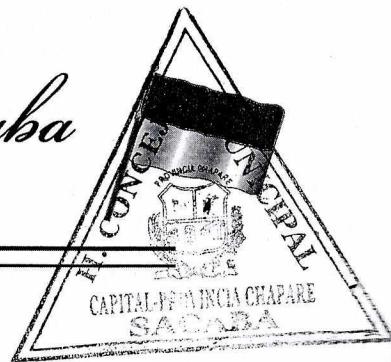




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 071/2016.-

**"LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LOS
PREDIOS CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 114.331,67 M2, UBICADOS EN LA ZONA
DE TUSCAPUJO CENTRO, DISTRITO LAVA LAVA, DEL MUNICIPIO DE SACABA"**

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES:

Que, mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP 2152/2016 de fecha 02 de diciembre de 2016, el Alcalde Municipal de Sacaba, Humberto Sánchez Sánchez, solicita la declaración de Necesidad y Utilidad Pública para expropiación de terreno destinado a la Implementación de la Ciudadela Científica, Tecnología e Innovación.

II.- OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL.-

La presente Ley Municipal tiene por objeto declarar de Necesidad y Utilidad Publica del predio ubicado en la zona de Tuscapujio, con una extensión territorial de 114.331,67 m2, según mensura e inspección, siendo la superficie a indemnizar de 93.751,97 m2 (Lote N° 1 y Lote N° 2), con el respectivo descuento por cesiones según Reglamento, con destino a la Implementación de la Ciudadela Científica, Tecnología e Innovación.

III.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El Ejecutivo Municipal respaldando su pedido acompaña el Informe Complementario de Levantamiento Topográfico y Definición de Superficie en zonas de grandes equipamientos (Ciudadela Científica), N° 273/2016 de 4 de noviembre de 2016, emitido por el Jefe de Planeamiento y Ordenamiento Territorial – Ing. Fernando Castro Nuñez, en cuya parte conclusiva establece lo siguiente: Superficie de predio según escritura 150.803,00 m2; Superficie mensurado Lote 1 + Lote 2: 117.198,59 m2; Superficie útil a expropiar (Lote 1 + Lote 2): 114.331,67; Superficie de diferencia con escritura: 33.604,41 m2., ubicado en la zona de Tuscapujio, siendo la superficie a indemnizar de 93.751,97 m2, con el respectivo descuento por cesiones según Reglamento

IV.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La Constitución Política del Estado es la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico Estatal, en ella se consagran los Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales tal como lo señala el Artículo 103.I. El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología.

II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

III. El Estado, las universidades, las empresas productivas de servicio público y privadas, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.

Art. 299.II Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 3. Ciencia, tecnología e investigación.

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social; II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo; III. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.

Artículo 57.- La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

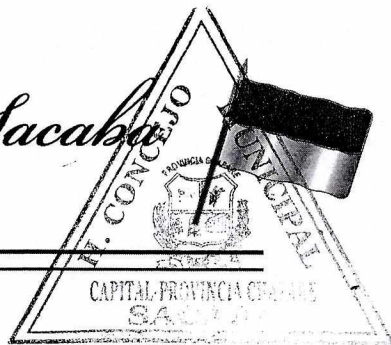
Ley N° 732, de 14 de septiembre de 2015, señala en su Artículo Único I.- Se declara al Departamento de Cochabamba, "Sede de la Ciudadela Científica, Tecnológica e Innovación del Estado Plurinacional de Bolivia", como un espacio generador de conocimiento científico y





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 071/2016.-

tecnológico al servicio del pueblo boliviano. II.- El nivel central del Estado en coordinación con las entidades territoriales autónomas que correspondan, de acuerdo a sus competencias, deberán generar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo precedente.

También es preciso puntualizar que las competencias del Gobierno Autónomo Municipal, están normadas en nuestra Constitución Política del Estado, que en su **CAPÍTULO CUARTO** referido a la **AUTONOMÍA MUNICIPAL** textualmente señala:

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Para el funcionamiento de los Municipios, la Constitución Política del Estado, les otorga competencias exclusivas a los mismos, que para el caso presente indica lo siguiente:

Artículo 302.- I.- Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: num. 22) *Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".*

La norma legal específica que regula el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales es la Ley No.482 (**LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**) que en su num. 35) del Art. 16 con referencia a las Atribuciones del Concejo Municipal, aplicable al presente caso textualmente señala:

"**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones: num. 35) *Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.*"

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece en el Numeral 1) del Artículo 34 que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, normativa legal concordante con lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado Artículo 283".

Por otra parte el **Art. 108 del Código Civil**, ratifica los anteriores enunciados Constitucionales, indicando, que la utilidad pública se califica con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

El Art. 1 del Decreto Supremo de 4 de abril de 1879 elevado a rango de Ley de 30 de diciembre de 1884, señala:

"Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes:

- 1.- *Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla;*
- 2.- *Declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública;*
- 3.- *Justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse;*
- 4.- *Pago del precio de la indemnización".*

Del mismo modo el Artículo 11° de la citada norma Ley de 30 de diciembre de 1884, refiere: "Declarada una obra de utilidad pública, se procederá al reconocimiento y tasación de las propiedades que sean necesarias para su construcción".

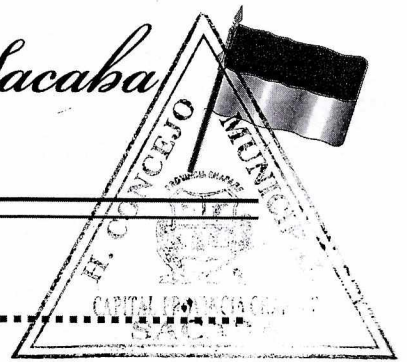
La Sentencia Constitucional 1454/2011-R de fecha 10 de Octubre de 2011 determinó que: "**El derecho propietario no es un derecho absoluto, siendo la expropiación un mecanismo que la limita en virtud a la potestad Estatal, que ante la necesidad de utilidad pública puede revertirla en su favor pagando un justo precio a su propietario que en esa situación está obligado a aceptar**". O sea que para su aplicación, deberá existir una declaración solemne que establezca la necesidad y utilidad pública, determinada por autoridad competente, sometiendo el proceso a las disposiciones legales y la cesión del derecho propietario como la ocupación del bien expropiado, operará únicamente previo pago del justo precio del predio.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 071/2016.-

Finalmente la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 num. 29) establece que entre las atribuciones del Alcalde está la de **"Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión"**. Normativa concordante con la Ley Municipal de Ordenamiento Normativo 012/2014 de fecha 06 de mayo de 2014 y Ley Municipal No. 035/2015 de fecha 28 de mayo de 2015 que modifica el Artículo 12 de la Ley Municipal 012/2015 que dispone que las **EXPROPIACIONES** de bienes inmuebles privados se lo deba realizar previa **"DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA"**, declarada por el Concejo Municipal mediante **LEY MUNICIPAL**.



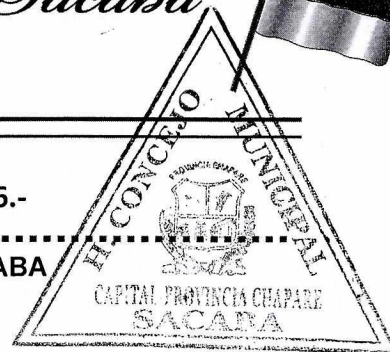


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 071/2016.-
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LOS PREDIOS CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 114.331,67 M2, UBICADOS EN LA ZONA DE TUSCAPUJIO CENTRO, DISTRITO LAVA LAVA, DEL MUNICIPIO DE SACABA"

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, el Lote N° 1 con una superficie de 38.082,13 m2 y del Lote N° 2 con una superficie de 76.249,54 m2, haciendo una superficie total de 114.331,67 m2, ubicados en la Zona de Tuscapujio Centro, Distrito Lava Lava del Municipio de Sacaba, con el respectivo descuento por cesiones según Reglamento, cuyos límites son: **LOTE N° 1:** al Norte con hermanos de Gualberto Villarroel, al Sud con hermanos de Serafina Ledezma, al Este con Ignacio Trujillo y al Oeste con Gabriel Ledezma; **LOTE N° 2:** Al Norte con hermanos de Serafina Ledezma, al Sud con hermanos de Gualberto Villarroel, al Este con Ignacio Trujillo y al Oeste con Gabriel Ledezma, con destino a la IMPLEMENTACION DE LA CIUDADELA CIENTIFICA, TECNOLOGICA e INNOVACIÓN y consecuentemente se proceda a su EXPROPIACIÓN y sea previo pago del justiprecio, conforme establece la Jurisprudencia Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el efecto de pago de indemnización al presunto o presuntos propietarios se proceda de acuerdo a lo que dispone el Art. 302 núm. 22 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto por el Art. 16 núm. 35 de la Ley N° 482 y el Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 y Ordenanza Municipal N° 122/99, previos descuento de terreno por cesiones no efectuadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede al o los presuntos propietarios del área afectada, un plazo de diez días hábiles, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, para que acrediten su derecho propietario, a los efectos de la indemnización, ante el Ejecutivo Municipal

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de la promulgación y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "**Prof. Oscar Arévalo Rivera**" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



Arq. **Limbert Cespedes Lopez**
PRESIDENTE

Dra. **Lucero Norca Rojas Echeverría**
VICEPRESIDENTA

Dra. **Dora Lizeth Morales Ríos**
CONCEJAL SECRETARIA

Prof. **René Orlando Delgadillo Torrico**
CONCEJAL

Dra. **Marlen Zurimana Quispe Abasto**
CONCEJAL



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



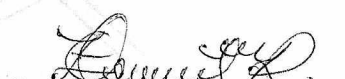
Ley Municipal N°. 071/2016.-


Lic. Lida Antezana Camacho
CONCEJAL


Sr. Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL


Lic. José Cidar Vargas Arévalo
CONCEJAL




Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL




Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL

Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL